

INFORME SECRETARIAL

La apoderada demandante presentó liquidación del crédito; de ella se dio traslado a la parte contraria por el término de tres días, sin que hubiera sido objetada.

De otra parte, dicha profesional del derecho solicita entrega de títulos que han sido puestos a disposición de este proceso. Revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, se constata que, a la fecha existen 14 títulos que suman un total de \$512.902.

Paso el expediente a despacho hoy 09 de junio de 2021, para lo pertinente.

MARIANA STOLTZE
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Villamaría, Caldas, nueve (09) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Auto 495
Radicado: 2019-032

Se dio traslado por el término de tres días a la parte demandada, la liquidación del crédito que presentó la apoderada demandante, al tenor de lo dispuesto en el artículo 110 del Código General del Proceso; aquella no se pronunció al respecto.

Revisado el proceso se constata que mediante auto del 12 de febrero de 2019 se libró mandamiento de pago por dos capitales, así: \$2.000.000 y \$400.000, con sus respectivos intereses moratorios.

Ahora, en el trabajo objeto de estudio sólo se registró el capital de \$400.000. La anterior situación se torna extraña, a no ser que la parte demandada haya cancelado el correspondiente a los \$2.000.000, aspecto que, en todo caso, desconoce el Despacho pues en el expediente no obra constancia en ese sentido.

Así las cosas y a efectos de evitar futuras confusiones en cuanto al monto real del crédito que aquí se cobra, se abstendrá el Juzgado de impartirle aprobación al trabajo presentado y, en su lugar, se requerirá a la parte ejecutante a fin de que presente una nueva liquidación en la cual se tenga en cuenta las apreciaciones aquí demarcadas. Además, deberá imputar como abonos los títulos que han sido puestos a disposición del proceso en virtud de las medidas cautelares decretadas.

En lo relacionado con la solicitud de entrega de títulos, dice el artículo 447 del C. General del Proceso: ***“...una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada***

liquidación de crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado. Si lo embargado fuere sueldo, renta o pensión periódica, se ordenará entregar al acreedor lo retenido, y que en lo sucesivo se le entreguen los dineros que se retengan hasta cubrir la totalidad de la obligación...” (Negrilla fuera de texto).

Revisado el expediente, se constata que, a la fecha, no hay liquidaciones aprobadas. Es por lo anterior que, por el momento, no se accederá a la entrega de dineros peticionada por la parte actora.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villamaría Caldas,

RESUELVE:

Primero: REQUERIR a la parte demandante para que presente una nueva liquidación de crédito en los términos anotados en precedencia.

Segundo: No se accede, por el momento, a la entrega de títulos judiciales a la parte actora, por no cumplirse los presupuestos del artículo 447 del C. General del Proceso.

Notifíquese

CLAUDIA MARCELA SÁNCHEZ MONTES
JUEZ

Firmado Por:

CLAUDIA MARCELA SANCHEZ MONTES
JUEZ
JUZGADO 002 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE VILLAMARIA-
CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

77e4991b5ee7230e98ee0b3dc8a4efef4579ffbf93f58e102df96f38253fe9

Documento generado en 09/06/2021 12:12:18 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>